

RESOLUCIÓN No. 1955 DE 26 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO UBUCADO EN 1) LOTE DE TERRENO EL DANUBIO 2 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el día 16 de agosto del año 2022, el señor **JUAN BAUTISTA GARCIA OLARTE** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.531.081 actuando en calidad de propietario del predio **1) LOTE DE TERRENO EL DANUBIO 2** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-175617**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 10095-2022, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) Lote de terreno El Danubio 2
Localización del predio o proyecto	Vereda Salento del Municipio de La Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Vivienda 1 Latitud: 4° 34' 54.08" N Longitud: - 75° 38' 09" W Vivienda 2 Latitud: 4° 34' 55" N Longitud: - 75° 38' 08" W
Código catastral	63690000000100303000
Matricula Inmobiliaria	280-175617
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto rural S.J.C Salento Vereda San Juan de Carolina
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Domestico



RESOLUCIÓN No. 1955 DE 26 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO UBUCADO EN 1) LOTE DE TERRENO EL DANUBIO 2 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)
Caudal de la descarga	0,008 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	Vivienda 1: 19,22 m2 Vivienda 2: 7,21 m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-063-02-2023** del día 20 de febrero del año 2023, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado a través del correo electrónico ricardocardona44@hotmail.com con el No. 01909 del día 21 de febrero del año 2023, al señor **JUAN BAUTISTA GARCIA OLARTE** en calidad de propietario.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la ingeniera ambiental y sanitaria Maria Alejandra Posada, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica No. 61412 de acuerdo a la visita realizada el día 04 de abril del año 2023, al predio **1) LOTE DE TERRENO EL DANUBIO 2** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)**, en la cual se concluyó lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se realiza visita técnica al predio El Danubio 2 en marco del trámite de permiso de vertimientos de la referencia.

En el predio se identifica lo siguiente:

Vivienda 1: Construida para la residencia de cuatro personas, frente al manejo de las aguas residuales domésticas generadas se cuenta con un sistema séptico conformado por unidad de trampa grasas en mampostería de dimensiones 0.70 x 0.70 x 0.50m , tanque séptico prefabricado de 1000L, FAFA 1000L con disposición final en pozo de absorción de 0.30 x 2.0 x 4 m el reboce del pozo se conduce a zanja de infiltración ubicada en coordenadas 4°34'54.42 -75°38'8.92"

Vivienda 2: Construida en la cual funcionan unas oficinas con seis empleados en una jornada de 8h de lunes a viernes para el manejo de las aguas residuales generadas se cuenta con un sistema séptico conformado por unidad de trampa grasas de 0.65 x 0.50 x 0.70m en mampostería, tanque séptico de 1000L, Filtro anaerobio de 1000L en material prefabricado con disposición en campo de infiltración ubicado en coordenadas 4°34'55,42 - 75°38'7.90"

Que el día 05 de abril del año 2023, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto

RESOLUCIÓN No. 1955 DE 26 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO UBUCADO EN 1) LOTE DE TERRENO EL DANUBIO 2 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV-188-2023

FECHA: 05 de Abril de 2023

SOLICITANTE: JUAN BAUTISTA GARCIA OLARTE.

EXPEDIENTE: 10095 de 2022.

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adaptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos N°10095-22 del 16 de agosto de 2022.
2. Solicitud complemento de información de documentación del trámite de permiso de vertimientos, bajo radicado de salida N°22209 del 02 de diciembre de 2022.
3. Radicado N° 14722-22 del 05 de diciembre de 2022, mediante el cual se realiza cambio de documentación vencida para permiso de vertimiento.
4. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-063-02-2023 del 20 de Febrero de (2023).
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales consignadas en acta No. 61412 del 04 de abril de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	2) Lote de terreno El Danubio 2
Localización del predio o proyecto	Vereda Salento del Municipio de La Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Vivienda 1 Latitud: 4° 34' 54.08" N Longitud: - 75° 38' 09" W Vivienda 2 Latitud: 4° 34' 55" N Longitud: - 75° 38' 08" W
Código catastral	63690000000100303000
Matricula Inmobiliaria	280-175617
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto rural S.J.C Salento Vereda San Juan de Carolina
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja



Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
 Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 19,22m² para la vivienda 1 y 7,21m² para la vivienda 2, la misma fue designada en las coordenadas N 4°34'54,42" N E -75°38'8,92" y N 4°34'55,42" N E -75°38'7,90" respectivamente. El predio colinda con predios con uso residencial (según plano topográfico allegado).

Unidades de tratamiento	Vivienda 1	Vivienda 2 (Oficina)
Diseñado	Implementada	Diseñado
0	0	0
B=1.20 L=0.40 H=0.70	B=0.80 L=0.80 H=0.60	B=1.20 L=0.40 H=0.70
Trampa Grasas		
Tanque Séptico	1000L	990 L
Filtro Anaerobio	840 L	840 L
Disposición Final	D=1.8 H=2.5	D=1.8 H=2.5
	L=10.30 B=0.70	L=10.30 B=0.70
		L=12

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en DOS viviendas, donde en una de ellas funciona una oficina, se conducen a DOS Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STAR) de tipo convencional mixto prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante un pozo de absorción para la vivienda 1 y un campo de infiltración para la vivienda 2, con capacidad calculada hasta para 5 contribuyentes permanentes cada uno considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/día/hab.

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

Tipo de vertimiento (Doméstico / Industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)
Caudal de la descarga	0,008 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	Vivienda 1: 19,22 m ² Vivienda 2: 7,21 m ²

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO UBUCADO EN 1) LOTE DE TERRENO EL DANUBIO 2 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESOLUCIÓN NO. 1955 DE 26 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO



RESOLUCIÓN No. 1955 DE 26 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO UBICADO EN 1) LOTE DE TERRENO EL DANUBIO 2 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:
 De acuerdo con el certificado uso de suelo RC-PGM-005, expedido el 09 de noviembre de 2021 por la Secretaria de Planeación y obras públicas del municipio de Salento, mediante el cual se certifica:

"Que los predio que a continuación se relacionan poseen el siguiente uso de suelo principal, según lo establece el Esquema de Ordenamiento Territorial en su artículo 136 – 137 y Título III 186-187-188, usos del suelo rural:

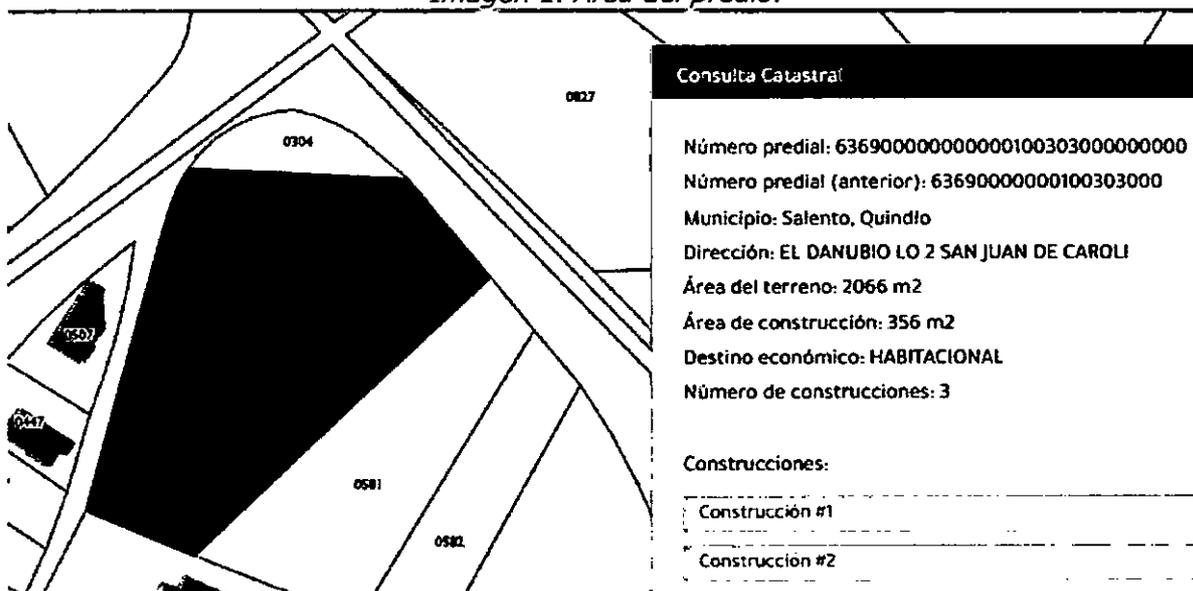
Ficha Catastral	000000000010030000000
Nombre Predio	El Danubio LO 2
Nombre Vereda	SAN JUAN DE CAROLINA
Nombre Propietario	JUAN BAUTISTA GARCIA OLARTE
Tipo de suelo	Rural
Categorización para efectos de uso	c) Zona de actualización especial

...El predio se encuentra en suelo rural, como lo establece el Esquema de ordenamiento Territorial del Municipio de Salento, según base de datos catastral cuenta con un área de 2066 m² y 356 m².

..."

VERIFICACIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 1. Área del predio.



Fuente: GEO PORTAL, 2023.

De acuerdo a la ficha catastral aportada se encontró el predio El Danubio Lo 2 cuenta con un área aproximada de 2066 m².

RESOLUCIÓN No. 1955 DE 26 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO UBUCADO EN 1) LOTE DE TERRENO EL DANUBIO 2 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

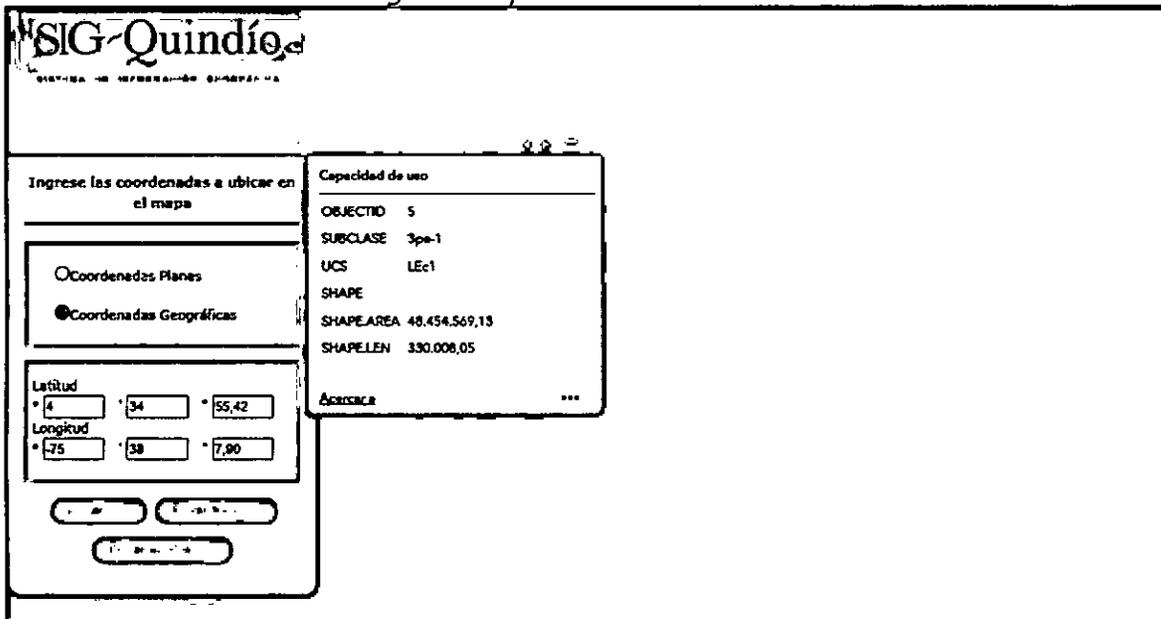
Imagen 2. Presencia de drenajes en el predio.



Fuente: SIG QUINDIO, 2023.

Según lo evidenciado en SIG Quindío el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, de igual forma, no se identifican áreas de Drenaje.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo.



Fuente: SIG QUINDIO, 2023.

El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 3pe-1, para el cual se establecen como usos recomendados Cultivos semilimpios, densos y de semibosque; pastos introducidos adaptados a las condiciones climáticas.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

RESOLUCIÓN No. 1955 DE 26 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO UBUCADO EN 1) LOTE DE TERRENO EL DANUBIO 2 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 61412 del 04 de abril de 2023, realizada por la técnico MARIA ALEJANDRA POSADA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

"Se realiza visita técnica al predio El Danubio 2 en marco del trámite de permiso de vertimientos de la referencia.

En el predio se identifica lo siguiente:

Vivienda 1: Construida para la residencia de cuatro personas, frente al manejo de las aguas residuales domésticas generadas se cuenta con un sistema séptico conformado por unidad de trampa grasas en mampostería de dimensiones 0.70 x 0.70 x 0.50m , tanque séptico prefabricado de 1000L, FAFA 1000L con disposición final en pozo de absorción de 0.30 x 2.0 x 4 m el reboce del pozo se conduce a zanja de infiltración ubicada en coordenadas 4°34'54.42 -75°38'8.92"

Vivienda 2: Construida en la cual funcionan unas oficinas con seis empleados en una jornada de 8h de lunes a viernes para el manejo de las aguas residuales generadas se cuenta con un sistema séptico conformado por unidad de trampa grasas de 0.65 x 0.50 x 0.70m en mampostería, tanque séptico de 1000L, Filtro anaerobio de 1000L en material prefabricado con disposición en campo de infiltración ubicado en coordenadas 4°34'55,42 -75°38'7.90"

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

A través de la visita técnica desarrollada y consignada en acta de visita No. 61412 del 04 de abril de 2023 se evidencia que los sistemas propuestos, corresponden a sistemas sépticos mixtos prefabricados de 1000 L con disposición final en pozo de absorción para la vivienda 1 y campo de infiltración para la vivienda 2.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

RESOLUCIÓN No. 1955 DE 26 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO UBUCADO EN 1) LOTE DE TERRENO EL DANUBIO 2 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la *evaluación técnica* de la documentación contenida en el expediente No. **10095 DE 2022 predio 1)** Lote de terreno El Danubio 2 de vereda Salento del Municipio de Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. **280-175617** y ficha catastral 6369000000100303000, donde se determina:

- **Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico**

RESOLUCIÓN No. 1955 DE 26 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO UBUCADO EN 1) LOTE DE TERRENO EL DANUBIO 2 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes cada uno.

- El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 3pe-1, para el cual se establecen como usos recomendados Cultivos semilimpios, densos y de semibosque; pastos introducidos adaptados a las condiciones climáticas.*
- El predio se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 19.22m² para la vivienda 1 y 7.21m² para la vivienda 2, la misma fue designada en las coordenadas N 4°34'54.42" N E -75°38'8.92" y N 4°34'55.42" N E -75°38'7.90" respectivamente. El predio colinda con predios con uso residencial (según plano topográfico allegado).*
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.*

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde han manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra dos viviendas campestres construidas, las cuales según el componente técnico y la propuesta presentada se puede evidenciar que es una obra que es de baja complejidad, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá al propietario que de encontrarse factible por**

RESOLUCIÓN No. 1955 DE 26 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO UBUCADO EN 1) LOTE DE TERRENO EL DANUBIO 2 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de las viviendas construidas, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Esta Subdirección puede evidenciar conforme al certificado de tradición identificado No. **282-175617** correspondiente al predio objeto de trámite, se evidencia que tiene una cabida de 2.066 metros cuadrados y cuenta con una fecha de apertura del día 07 de noviembre del 2007 y que según el concepto uso de suelos de fecha 09 de noviembre del año 2021 expedido por el Secretario de planeación y obras públicas del municipio de Salento (Q), el predio se encuentra ubicado en suelo rural lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos permitidos contemplados por la UAF, dadas por el INCORA en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y que mediante la Resolución No. 041 de 1996 se determinó que para el municipio de Salento (Q) es de 6 a 12 hectáreas, por tratarse de un predio rural.

Con el fin de controlar contaminaciones a los recursos naturales suelo y aire en **función preventiva**, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales que se vierten al suelo y que se generan como resultado de la actividad doméstica por la vivienda campestre construida en el predio y así evitar posibles afectaciones al medio ambiente, tal y como lo recomienda el ingeniero ambiental quien da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso de vertimiento y así mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio objeto de solicitud.

Que el Decreto 097 de 2006 **"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EN SUELO RURAL Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"**, compilado por el Decreto 1077 de 2015 dispone lo siguiente:

"(...) ARTICULO 2.2.6.2.1 Edificación en suelo rural. La expedición de licencias urbanísticas en suelo rural, además de lo dispuesto en el Título anterior, y en la legislación específica aplicable, se sujetará a las siguientes condiciones:



**RESOLUCIÓN No. 1955 DE 26 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO UBUCADO EN 1) LOTE DE TERRENO EL DANUBIO 2 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 1. Deberá darse estricto cumplimiento a las incompatibilidades sobre usos del suelo señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*
- 2. Solamente se podrá autorizar la construcción de edificaciones dedicadas a la explotación económica del predio que guarden relación con la naturaleza y destino del mismo, en razón de sus usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y/o actividades análogas.*
- 3. El desarrollo de usos industriales, comerciales y de servicios en suelo rural se sujetará a las determinaciones, dimensionamiento y localización de las áreas destinadas a estos usos en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. (...)"*

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es un proyecto con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia, ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."



RESOLUCIÓN No. 1955 DE 26 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO UBUCADO EN 1) LOTE DE TERRENO EL DANUBIO 2 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibidem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las *decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual

**RESOLUCIÓN No. 1955 DE 26 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO UBICADO EN 1) LOTE DE TERRENO EL DANUBIO 2 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, io a! suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015) el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, donde se establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento.

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente tramite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: **"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"**acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012 **"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES INNECESARIOS"**



RESOLUCIÓN No. 1955 DE 26 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO UBUCADO EN 1) LOTE DE TERRENO EL DANUBIO 2 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXISTENTES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA", corregido por el artículo 1 del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación y autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación o suministro o entrega de documentos originales auténticos o copias o fotocopias autenticadas sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 05 de abril del año 2023, la ingeniera ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente 10095-22, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda campestre.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que se generan por la vivienda campestre construida, en procura por que el sistema que se implementó esté bajo los parámetros ambientales y no se cause una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda campestre construida en el predio y habitación de la misma; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE DE TERRENO EL DANUBIO 2** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)**, propiedad del señor **JUAN BAUTISTA GARCIA OLARTE** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.531.081 según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-AITV-814-17-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales

RESOLUCIÓN No. 1955 DE 26 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO UBICADO EN 1) LOTE DE TERRENO EL DANUBIO 2 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha".

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **10095-2022** que corresponde al predio **1) LOTE DE TERRENO EL DANUBIO 2** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de Salento (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, el señor JUAN BAUTISTA GARCIA OLARTE identificado con la cédula de ciudadanía número 7.531.081 quien es el propietario del predio 1) LOTE DE TERRENO EL DANUBIO 2 ubicado en la vereda SALENTO del municipio de SALENTO (Q), identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 280-175617, para dos viviendas campestres construidas, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) Lote de terreno El Danubio 2
Localización del predio o proyecto	Vereda Salento del Municipio de La Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Vivienda 1 Latitud: 4° 34' 54.08" N Longitud: - 75° 38' 09" W Vivienda 2

RESOLUCIÓN No. 1955 DE 26 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO UBUCADO EN 1) LOTE DE TERRENO EL DANUBIO 2 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	Latitud: 4° 34' 55" N Longitud: - 75° 38' 08" W
Código catastral	63690000000100303000
Matrícula Inmobiliaria	280-175617
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto rural S.J.C Salento Vereda San Juan de Carolina
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)
Caudal de la descarga	0,008 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	Vivienda 1: 19,22 m2 Vivienda 2: 7,21 m2

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio: predio **1) LOTE DE TERRENO EL DANUBIO 2** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales de la vivienda campestre construida con una contribución generada hasta por diez (10) habitantes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en DOS viviendas, donde en una de ellas funciona una oficina, se conducen a DOS Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional mixto prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante un pozo de



RESOLUCIÓN No. 1955 DE 26 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO UBUCADO EN 1) LOTE DE TERRENO EL DANUBIO 2 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

absorción para la vivienda 1 y un campo de infiltración para la vivienda 2, con capacidad calculada hasta para 5 contribuyentes permanentes cada uno considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/día/hab.

Unidades de tratamiento	Vivienda 1		Vivienda 2 (Oficina)	
	Diseñado	Implementado	Diseñado	Implementado
Trampa Grasas	B=1.20 L=0.40 H=0.70	B=0.80 L=0.80 H=0.60	B=1.20 L=0.40 H=0.70	B=1.20 L=0.40 H=0.70
Tanque Séptico	994.95 L	1000L	990 L	1000L
Filtro Anaerobio	840 L	1000L	840 L	1000L
Disposición Final	D= 1.8 H= 2.5	D= 1.8 H= 2.5	B=0.70 L=10.30	B=0.70 L=12

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 19.22m² para la vivienda 1 y 7.21m² para la vivienda 2, la misma fue designada en las coordenadas N 4°34'54.42" N E -75°38'8.92" y N 4°34'55.42" N E -75°38'7.90" respectivamente. El predio colinda con predios con uso residencial (según plano topográfico allegado).

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generan como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en el predio, por la existencia de dos viviendas campestres que se encuentran construidas. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor JUAN BAUTISTA



**RESOLUCIÓN No. 1955 DE 26 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO UBUCADO EN 1) LOTE DE TERRENO EL DANUBIO 2 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GARCIA OLARTE identificado con la cédula de ciudadanía número 7.531.081, en calidad de propietario y es la titular del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.



RESOLUCIÓN No. 1955 DE 26 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO UBUCADO EN 1) LOTE DE TERRENO EL DANUBIO 2 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación de los sistemas con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas, inscritas o registradas ante la autoridad ambiental competente, los cuales deberán dejar certificación y/o factura debidamente firmada de la labor realizada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JUAN BAUTISTA GARCIA OLARTE** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.531.081, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite, para el debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.



**RESOLUCIÓN No. 1955 DE 26 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO UBICADO EN 1) LOTE DE TERRENO EL DANUBIO 2 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **JUAN BAUTISTA GARCIA OLARTE** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.531.081, en calidad de propietario del predio objeto de solicitud o a su apoderado o autorizado debidamente legitimado; de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIÉS TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN ANDRES SEPULVEDA
Abogado Contratista SRCA.

MARIA ELEIVA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16

JEISSA RENTERÍA
Ingeniera Ambiental SRCA